

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que está cumplido el traslado de la demanda ejecutiva y la oportunidad de presentar excepciones, para que se continúe con la etapa procesal que corresponda. Sírvase proveer.  
Cali, 13 de Marzo de 2020.

  
**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

<b>AUTO:</b>	<b>No.</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>Bancolombia S.A.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>Alvaro Wenceslao Gonzalez Basante</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>760014003033-2019-00617-00</b>

Santiago de Cali, dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020).-

Al observar el expediente que recoge el trámite del proceso Ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra el señor Alvaro Wenceslao Gonzalez Basante, observa el despacho que la parte demandante presentó como recaudo ejecutivo, Pagarés No. 770085144 por la suma de \$12'345.000.00, No. 770085117 por la suma de \$6'707.713,87, No. 770085072 por la suma de \$6'810.000.00, No. 770084652 por la suma de \$8'100.000.00, No. 770084647 por la suma de \$7'000.000.00, No. 770084554 por la suma de \$9'000.000.00, No. 770085039 por la suma de \$6'137.057.62, No. 770084553 por la suma de \$16'000.000.00, No. 770084528 por la suma de \$15'000.000.00, No. 770084526 por la suma de \$19'900.000.00 y Pagaré S/N del 1º de Julio de 2014 por la suma de \$7'383.591.00, aduciendo que el extremo ejecutado adeuda la suma de \$30'635.798.00 por concepto de capital, más los intereses desde su exigibilidad.

Librado mandamiento de pago solicitado, debidamente notificado al demandado, **Alvaro Wenceslao Gonzalez Basante**, el 28 de Noviembre de 2019, a través de notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., una vez cumplido el término de traslado, no propuso ninguna excepción tendiente a desvirtuar el derecho reclamado por la parte actora.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 440 del CGP, el cual señala que si no se propusieren excepciones oportunamente el juez ordenará, por medio de auto, avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, y al descender al caso que se estudia, conforme a la anterior previsión legal, se dispone que siga adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones

determinadas en el mandamiento ejecutivo, librado según la demanda y al recaudo ejecutivo presentado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de fecha 13 de Agosto de 2019, librado y notificado a la parte demandada.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que estén embargados o posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones aquí cobradas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, según los artículos 365 y 366 del C.G.P., para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en la suma de **\$1'200.000.00**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZ,**

  
**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**

